

DIRECTRIZ

N° 063-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1 °— Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

2°— Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

3°— Que según lo dispuesto en el artículo 5 inciso i) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN), el Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporte e Infraestructura, el cual, según lo establecido en el artículo 15 inciso i) de dicho Reglamento, está conformado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

4°— Que según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN, corresponde al Ministro Rector: "Dirigir y coordinar el respectivo sector"; correspondiéndole además, según lo dispuesto en el inciso g), del citado artículo "Promover la efectividad de la gestión de las instituciones del sector y su rendición de cuentas".

5°— Que el inciso f) del artículo 6° del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde a los Ministros Rectores: "Establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial a nivel regional y asegurar la promoción y articulación de la participación ciudadana en las diversas acciones que los sectores desarrollen en estos niveles territoriales."

6°— Que mediante el Oficio N° DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicitó a las instituciones que conforman el sector, coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del Sector Transporte.

7°— Que en la Directriz N° 5527-10 emitida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Alcance N° 29 a La Gaceta N° 224 del 18 de noviembre de 2010, se establece que las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector.

8°— Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37738-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 15 de julio del 2013, se oficializó, el "Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035", el cual constituye el instrumento de planificación a largo plazo que marcará el accionar del Sector Transporte e Infraestructura durante los próximos años.

9°— Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39173 del 9 de julio del 2015 se creó la Secretaría de Planificación Sectorial (anteriormente denominada Dirección de Planificación Sectorial), como órgano de asesoría y apoyo técnico al Ministro (a) Rector del Sector Transporte e Infraestructura. Dicha Secretaría es la encargada de liderar el proceso de implementación de las acciones relacionadas con las reformas estructurales, planteadas para su ejecución dentro del primer horizonte del Plan Nacional de Transportes (2011 -2018).

10°— Que dentro de las Reformas Estructurales que establece el Plan Nacional de Transportes, para el hito 2011-2018, se contempla el programa: "Capacitación y Tecnología", en el cual se enfatiza en la necesidad de capacitar al personal técnico y de planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de los órganos dependientes y del sector privado.

11°— Que los recursos destinados a capacitación son escasos, por lo que se deberá hacer un uso racional, canalizándolos hacia temas estratégicos, contemplados en el Plan Nacional de Transportes, de tal forma que permita a las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura, mejorar su eficiencia y eficacia, orientadas hacia el logro de la meta global del Plan Nacional de Transportes: "Incrementar la competitividad del país".

Por tanto;

Emiten la siguiente:

**DIRECTRIZ
DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES QUE
CONFORMAN EL SECTOR TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**

Artículo 1°.- Se insta a todas las instituciones del Sector Transporte e Infraestructura para que elaboren el "Plan de Capacitación" a que refiere el Capítulo 1 del Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37738-MOPT. Dicho Plan contemplará los temas estratégicos establecidos en dicho instrumento y los temas transversales, tales como: medio ambiente, seguridad vial, administración de riesgos e inclusión social.

Artículo 2º.- Con el objetivo de que la Secretaría de Planificación Sectorial pueda determinar la vinculación de los planes a que refiere el artículo anterior, con las líneas formativas contempladas en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035, se exhorta a las Unidades de Planificación Institucional (UPIS) que conforman el Sector Transporte e Infraestructura, para que remitan a dicha Secretaría el detalle de los programas de capacitación que elaboren. Lo anterior a más tardar el 30 de agosto de cada año.

Artículo 3º.- Se insta a las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura, para que en la elaboración de los presupuestos anuales, contemplen los recursos que resulten necesarios para desarrollar el Plan de Capacitación, y para que verifiquen que los temas contemplados en éste resulten congruentes y estén vinculados con el Plan Estratégico Sectorial de mediano plazo.

Artículo 4º.- Con el propósito de optimizar los recursos para la realización de actividades de capacitación, se exhorta a las áreas de capacitación de las instituciones del Sector para que coordinen la logística para el desarrollo de actividades conjuntas, que permitan incorporar a la mayor cantidad de funcionarios en temas afines.

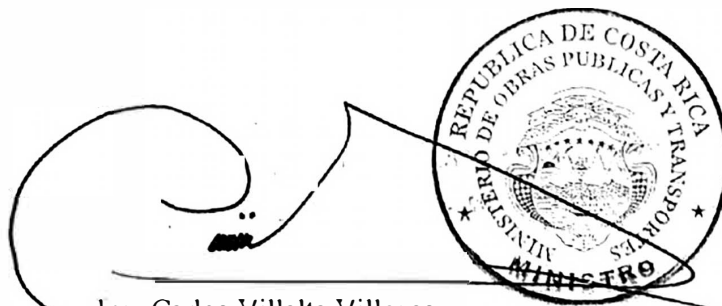
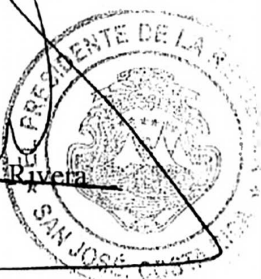
Artículo 5º.- Se deroga la Directriz N° 061-MOPT del 21 de enero del 2014, publicada en La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2014.

Artículo 6º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a las 13:00 horas del día 20 del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Publíquese.

Luis Guillermo Bolis Rivera



Ing. Carlos Villalta Villegas
MINISTRO